AÑO DE 1849. Sábado 24 de febrero. NÚMERO 24.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 148.

GOBIERNO POLÍTICO.

En el Boletin de 20 de enero número 9 se ha insertado una circular relativa al modo de formar los padrones de prestacion personal para la recomposicion de los caminos vecinales. Posteriormente, y con fecha 12 del que rige se recibió la Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, que dice así:

«A fin de que los padrones que deben formar los pueblos, conforme á lo prevenido en los artículos 39 y 40 del reglamento de 8 de abril último, contengan los datos y noticias que el Gobierno cree indispensables para los fines que se propone, se ha servido mandar S. M. que los espresados padrones se arreglen al modelo adjunto y que se formen con toda exactitud, rectificándose despues con la mayor prolijidad por los Directores de caminos vecinales, á medida que vaya empleándose la prestacion personal, y verificándose todavia por los medios que crea V. S. mas adecuados para cerciorarse completamente de que no se ha cometido ninguna omision y de que se han incluido todos los habitantes, carruajes, acémilas y ganado de tiro y labor de los pueblos respectivos. Es igualmente la voluntad de S. M., que dé V. S. parte de los medios de verificacion de que se valga para asegurarse de la certeza de los indicados padrones, que deberán remitirse á este Ministerio luego que hayan sido rectificados y ofrezcan toda la seguridad posible de exactitud y verdad.»

Lo que se publica con el modelo á que hace referencia la preinserta Real orden, para que los señores Alcaldes sin alzar mano procedan á formar los padrones que les están recomendados. Sobre la buena ejecucion de este servicio nada tengo que añadir á lo que he manifestado en el Boletin arriba citado; entonces dije que en la redaccion de aquellos documentos debia presidir una imparcialidad absoluta, y que miraría con sumo disgusto, tanto las omisiones maliciosas de los individuos que hayan de concurrir á la prestacion, como aquellas inclusiones contrarias á lo que prescribe el reglamento de 8 de abril. Ahora reiteró la misma prevencion, esperando con confianza que en esta parte me darán los resultados que apetezco á fin de ofrecer al Gobierno de S. M. pruebas palpables de los relevantes deseos que animan á los Ayuntamientos de esta provincia por ver mejorados los intereses materiales de sus administrados. Tendrán sin embargo presente:

1.° Que á los estados de prestacion deberá agregarse el oficio de convocatoria que se dirija á los peritos repartidores en virtud de lo que prescribe el artículo 36 del reglamento.

2.° Que al final de los estados deberá ponerse el certificado de publicacion con todas las circunstancias que hayan ocurrido para venir en conocimiento de si se han ó no presentado quejas de agravios; por quiénes; el objeto sobre qué hubiesen girado; con la division que merezcan.

3.° y último. Que al certificado que prescribe el artículo anterior, preceda el dictamen de los peritos repartidores y el de la junta inspectora del partido, segun estaba ya prescrito en las prevenciones generales de la circular de 20 de enero, inserta en el Boletin número 9. Orense 20 de febrero de 1849. =E. G. S. P., *Nicolas de Castro.*=El secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

El Excmo. Sr. Director de Instruccion pública se ha servido comunicar á este Gobierno político con fecha 14 del que rige lo siguiente.

Conformándose S. M. con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública y de esta Direccion general, se ha servido mandar que en lo sucesivo se sujete al adjunto programa los ejercicios de oposicion que, segun el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, se han de practicar para dotar de maestros idóneos las escuelas públicas de instruccion primaria del Reino.

PROGRAMA.

Con anterioridad á las oposiciones, en el dia y hora que señale el Gefe político, se reunirán los jueces y acordarán y escribirán en lista numerada, seis preguntas relativas á cada una de las enseñanzas que forman la instruccion elemental, á saber: religion y moral, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, sistemas y métodos.

Quedará esta lista en poder del Gefe político. Reunido el concurso en su dia, se pondrán en una urna treinta y seis bolas, conteniendo cada una un número desde el uno al treinta y seis; y presentes todos los opositores aspirantes á las escuelas de instruccion elemental, siempre que no pasen de seis, en la sala ó pieza destinada para los egercicios, colocados de manera que estén con comodidad y sin que puedan copiarse unos á otros, escribirán las seis preguntas que designe la suerte por el orden en que sean estraidas de la urna, y leidas por el presidente del tribunal de censura; cuidando de anteponer á cada una el número que le corresponda para referirse á él en la contestacion, sin tener que escribir dos veces la pregunta.

Todos los opositores contestarán por escrito á las seis preguntas, segun entendieren, con la mayor estension y claridad posibles, en el término de una hora, durante la cual solo se permitirá permanecer en la sala á los individuos del tribunal encargados de vigilar á los egercitantes, para que no se muevan de sus puestos respectivos, ni se distraigan ni comuniquen entre sí por ningun motivo. Concluido el término, cada uno de los egercitantes entregará el pliego de sus contestaciones al presidente del tribunal, quien en el acto los cerrará y sellará, conservándolos en su poder y señalando dia y hora para el segundo egercicio.

Si el número de opositores pasare de seis, se harán dos ó mas tandas que actuarán al dia siguiente ó en distinta hora del mismo dia: en este caso se completarán las treinta y seis preguntas para cada tanda, y se sortearán de nuevo las seis que hayan de contestarse por los egercitantes comprendidos en ella.

En el dia señalado para el segundo egercicio, cada uno de los opositores escribirá sucesivamente en letra corriente, un párrafo que dictará alguno de los jueces examinadores, y no deberá contener menos de diez líneas; hará un análisis minucioso de este escrito; y despues á presencia de todos, hará una plana de letra correcta, tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria: estos escritos se unirán al expediente del interesado y se reconocerán por los jueces para que formen su censura. Si el número de opositores no pasase de tres, se procederá acto contínuo al egercicio tercero; en otro caso se dejará para el siguiente dia.

El tercer egercicio consiste en una hora de preguntas que ha de sufrir cada uno de los aspirantes. Estas preguntas se harán á lo menos por tres de los jueces del concurso, teniendo por objeto las diferentes materias que comprende la instruccion elemental, sin olvidar los métodos de enseñanza y sistemas para la direccion y gobierno de las escue-

Estado general de la poblacion de con espresion de la fuerza y útiles de transporte.

CALLES.	VECINOS	NOMBRES.	PERSONAL. Varones.	PERSONAL. Hembras	NOMBRES.	EDAD.	CALIDAD. Parientes.	CALIDAD. Sirvientes.	YUNTAS. De Vacas.	YUNTAS. De Bueyes.	CARROS.	CABALLERÍAS. Mayores.	CABALLERÍAS. Menores.	OBSERVACIONES.
Calle Real........	N.º 1.	Juan Perez.........	»	»	»	50 años.	»	»	1.	2.	1.	3.	4.	
			1.		Pedro Perez..........	20 años.	Hijo.							
			1.		Juan Perez..........	6 años.	Hijo.							
				1.	Ana Perez............	16 años.	Hija.							
			1.		Antonio Pizarro....	25 años.		Criado.						
	N.º 2.	José Alvarez.........	»	»	»	62 años.	»	»	2.	3.	4.	12.	7.	
			1.		Ignacio Alvarez.....	27 años.	Hijo.							Impedido por enfermedad.
			1.		Juan Alvarez.........	24 años.	Hijo.							
				1.	»	17 años.		Criada.						
				1.	Petra Arche..........	50 años.	Esposa.							

las, y dedicando algunas á la educacion física, moral é intelectual.

Concluidos los egercicios y censurados por el tribunal en sesion secreta, tendrán lugar las operaciones que esplican los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Cuando las oposiciones se hagan para proveer escuelas de instruccion superior, se aumentarán á las treinta y seis preguntas que han de sortearse otras treinta, correspondiendo seis de ellas á cada una de las enseñanzas siguientes: 1.ª Aritmética, hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. 2.ª Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficie de los polígonos y del círculo, volúmenes y solidéz de los cuerpos. 3.ª Dibujo lineal. 4.ª Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Y 5.ª Elementos de geografía é historia, particularmente la geografía é historia de España. Se verificarán todos los egercicios como se ha establecido para las escuelas elementales, debiendo sin embargo, ser mas rigoroso el exámen oral, especialmente en lo relativo á la instruccion moral y religiosa.

Respecto á los egercicios de las maestras de niñas, se observará lo dispuesto en la circular de 31 de marzo del año último.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que el público tenga conocimiento de la manera que á lo sucesivo deberán verificarse los exámenes de los que aspiren al título de Maestros de instruccion primaria. Orense 22 de febrero de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.*=El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 150.

INTENDENCIA.

Se anuncia la subasta de barricas de tabaco Virginia y Kentuky para el surtido de las fábricas del Reino.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á esta Intendencia con fecha 14 del corriente lo que sigue.

En la Gaceta de hoy número 5,268 se inserta el pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentuky para el surtido de las fábricas de la Península de dos años, que empezarán á contarse desde 1.° de junio próximo y concluirán en 31 de mayo de 1851; y á fin de que se le dé toda la publicidad posible, he acordado encargar á V. S. que procure su inscripcion en el Boletin oficial de esa provincia para el efecto indicado: sirviéndose V. S. dirijirme un ejemplar para unir al espediente.

El pliego de condiciones que se cita en la preinserta comunicacion, es el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES *bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentuky para el surtido de las fábricas de la Península en dos años, que empezarán á contarse en 1.° de junio de 1849 y concluirán en 31 de mayo de 1851.*

1.ª La Hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de ciento sesenta reales vellon quintal castellano en limpio de tabaco hoja Virginia y Kentuky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de seis mil, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, así las seis mil barricas como el mayor número que pidiese de las dos mil antedichas.

2.ª El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y estension, y la otra mitad para tripa, escluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.ª El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada una designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.ª El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los directores é inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los contadores y escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.ª, las estraerá el contratista en el término de dos meses para puerto estrangero y que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del cónsul español, que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.ª Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la Direccion general, por medio de esposicion razonada, sin nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.ª Si el contratista no presentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion 1.ª, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de éste todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, así como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.ª Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fábricas, el director, contador é inspector de labores elegirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con

asisten la del escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total de la partida que se reciba.

8.ª Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion 2.ª, se le espedirá sin demora por el contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del director, una certificacion espresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas y conformes, las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas deducidas las taras, y el importe en reales de vellon al precio en que quede el contrato.

9.ª La Hacienda pública satisfará por la Direccion general del Tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer dia de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10. El 15 de marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la Direccion general de rentas estancadas ante el director de las mismas, que lo presidirá, los subdirectores, el asesor de las Direcciones y el escribano mayor de rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido, se anunciará por el director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente nueva licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos, ó sus legítimos apoderados. Estas pujas se harán con el intérvalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11. En los pliegos cerrados que han de entregar los que se presenten como licitadores espresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento, sin escepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificacion del Banco Español de San Fernando que acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del tres por ciento para responder de las proposiciones y de las pujas.

12. Los sugetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 10. Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos espresados se devolverán á los interesados, considerándose nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13. No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14. Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el depósito en el Banco Español de San Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15. El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositada en el Banco Español de San Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantía del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le expida el Banco deberá entregarlo en la Direccion general de rentas estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16. El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Madrid 12 de febrero de 1849.=S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.=Mon.

El cual se reimprime en este periódico para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta del tabaco de que es objeto. Orense 18 de febrero de 1849.=Felipe de Ariño.

Número 151.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de Allariz.=Por el presente hago saber: que en 9 de enero último apareció muerto en casa de D. Juan de Prol, de Brandin, un pordiosero llamado Manuel Garcia, como de edad de 60 años, vestido con capote, chaqueta y calzon de burel, zapatos y sombrero viejos; y como no se pudiese averiguar el pueblo de su vecindad, he mandado se publique en los Boletines oficiales de las cuatro provincias ofreciendo la causa á sus herederos, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este en dichos Boletines, se presenten en este juzgado y escribanía del que autoriza á usar de su derecho, con prevencion que transcurridos se dará á la causa la sustanciacion que corresponda. Allariz febrero 6 de 1849.=*Quintin Mosquera.*=Por su mandado, *Benito Chana.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.